



LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
28	03	14	1 de 33

Lineamientos de Fondos Comunes



LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	2 de 33

INDICE

GLOSARIO.....	3
ABREVIATURAS.....	5
INTRODUCCIÓN	6
OBJETIVO	7
MARCO LEGAL.....	8
LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES.....	9
INTERPRETACIÓN.....	29
VIGENCIA.....	29
EMISOR, FECHA Y FIRMA.....	29
TRANSITORIOS.....	30
BITACORA DE ACTUALIZACIONES.....	30
ANEXOS.....	30

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	3 de 33

GLOSARIO

Beneficiaria: Institución que recibe la superficie objeto de la expropiación de tierras ejidales o comunales.

Conflictos Legales: Procedimientos judiciales o administrativos en que existan medidas precautorias o solicitudes de suspensión relativas a sujetos agrarios, promoventes, beneficiarias o depositante de fondos comunes por la aplicación de los recursos económicos que afecten la entrega de fondos comunes; o en caso de recursos de uso individual la disputa entre dos o más personas por el mismo derecho.

Conflictos internos: Inconformidades al interior del los núcleos agrarios que afecten la entrega de fondos comunes.

Constancia de Descargo: Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Agrario en el que se hace constar que la promovente o beneficiaria de la expropiación depositó en FIFONAFE o acreditó el pago de la indemnización correspondiente dentro de la vigencia del avalúo o sentencia emitida por la autoridad correspondiente.

Fondos Comunes: Recursos económicos en el FIFONAFE a favor de núcleos agrarios provenientes de indemnizaciones por expropiación de tierras ejidales o comunales, ocupaciones previas, pagos anticipados por concepto de expropiaciones en trámite, o por cualquier otro concepto que determinen las asambleas de los propios núcleo agrarios.

Reubicación de recursos: Expedir un nuevo cheque o remitir los fondos comunes autorizados de un sujeto agrario por no haberse cobrado el primer cheque o pago; cuando se trate del mismo derecho autorizado para retiro, sin requerir un nuevo trámite de autorización de retiro de Fondos Comunes.

Solicitud de retiro de fondos comunes de uso común

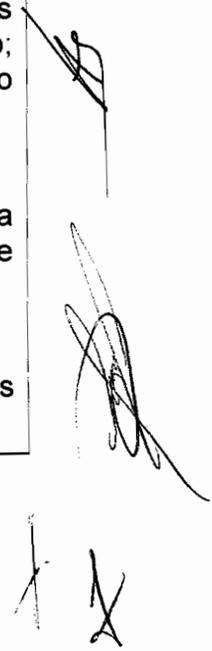
Acta de asamblea de ejidatarios o comuneros debidamente convocada a través la cual requieren sus fondos comunes señalando el monto, origen y concepto de aplicación de los mismos.

Solicitud de retiro de fondos comunes de uso individual

Escrito del ejidatario o comunero a través del cual solicita sus fondos comunes indicando, origen, monto y aplicación de los mismos.

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; www.fifonafe.gob.mx.





LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	4 de 33

Trámite.- Gestión realizada por los cuentahabientes para la entrega de sus fondos comunes depositados en FIFONAFE.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	5 de 33

ABREVIATURAS

Cuentahabiente.- a los **Núcleos Agrarios** que cuenten con fondos depositados en el **FIFONAFE**

DAJ.- Dirección de Asunto Jurídicos

DAF.- Dirección Administrativa y Financiera

DDA.- Dirección de Desarrollo Agrario

DOF.- Diario Oficial de la Federación

FIFONAFE: Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Ley: Ley Agraria

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Núcleos Agrarios.- a los ejidos y comunidades del país.

OE.- Oficina Estatal del FIFONAFE.

PA: Procuraduría Agraria

Promovente: Institución que solicita la expropiación de tierras ejidales o comunales.

RAN: Registro Agrario Nacional.

RE: Representación regional o estatal del FIFONAFE.

Reglamento: Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Reglas: Reglas de Operación del FIFONAFE.

SFC: Subdirección de Fondos Comunes y Desarrollo

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; www.fifonafe.gob.mx.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	6 de 33

1. INTRODUCCIÓN

El Artículo 94 de la “Ley” señala que los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.

El “Reglamento” en su Artículo 84 cita que cuando no se realice el pago indemnizatorio dentro del plazo establecido, el “FIFONAFE” requerirá a la “promovente”, la cual deberá depositarlo en el propio “FIFONAFE”, salvo que hubiere manifestación escrita en contrario por parte de los afectados.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones “FIFONAFE” lleva un registro de decretos expropiatorios y su situación de pago.

Los Lineamientos de Fondos Comunes establecen:

- Requisitos que deben cumplir las “promoventes” o “beneficiarias” para acreditar el pago directo o depósito, y en su caso, expedir “constancia de descargo”.
- Requisitos que facilitan la entrega de fondos comunes a sus beneficiarios cuando las “promoventes” o “beneficiarias” de la expropiación optan por el pago indemnizatorio a través de “FIFONAFE”.
- Otorgar información relacionada con los fondos comunes tomando en cuenta que la relacionada con la entrega de fondos comunes está clasificada como reservada y confidencial de conformidad con los artículos 14 fracción II y 18 fracción II de la “LFTAIPG”.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	7 de 33

2. OBJETIVO

Garantizar la seguridad jurídica en el pago expedito de indemnizaciones derivadas de expropiación de tierras ejidales y comunales y convenios de ocupaciones previas de tierras contribuyendo al desarrollo social y económico de ejidos y comunidades.

Objetivos específicos:

- Llevar un registro de pagos directos efectuados por las “**promoventes**” o “**beneficiarias**” a “**núcleos agrarios**” por concepto de indemnizaciones por expropiación de tierras.
- Llevar un registro y control de “**Fondos Comunes**” efectuados por las “**promoventes**” o “**beneficiarias**” a favor de “**núcleos agrarios**”
- Resolver el trámite de retiro de “**Fondos Comunes**”.
- Atender oportunamente los requerimientos de información efectuados por los “**núcleos agrarios**”, “**promoventes**” o “**beneficiarias**”, “**SEDATU**”, y ciudadanos relacionados con los “**fondos comunes**”, respetando la información reservada y confidencial conforme a la “**LFTAIPG**”

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; www.fifonafe.gob.mx



LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	8 de 33

3. MARCO LEGAL

3.1. Externas

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley Agraria.

Ley Federal de Reforma Agraria.

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3.2. Internas

Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de Fideicomiso de fecha 7 de agosto de 1995.

Reglas de Operación del "FIFONAFE".

Manual de Organización General del "FIFONAFE".

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	9 de 33

4. LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

Capítulo I

De la Captación de Fondos.

1. Derivados de indemnizaciones conforme al artículo 94 de la "Ley".

1.1. Dentro de la vigencia del avalúo.

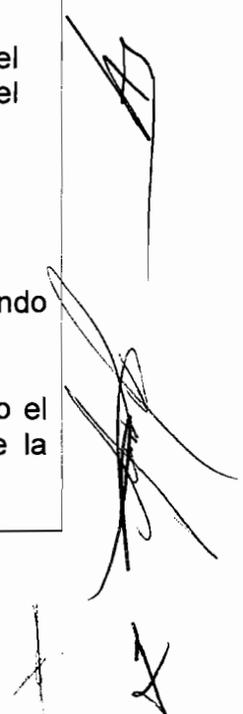
- a) La "SFC" registrará el depósito.
- b) La "DAF" por conducto de Caja General expedirá ficha de depósito al Fondo Común, señalando el concepto por el cual depositan.
- c) La "DDA" expedirá "Constancia de Descargo" a la "promovente" o "beneficiaria".

1.2 Con avalúo vencido.

- a) La "SFC" registrará el depósito.
- b) La "DAF" por conducto de Caja General expedirá ficha de depósito al Fondo Común, señalando el concepto por el cual depositan.
- c) La "DDA" notificará a la "promovente" o "beneficiaria" que se efectuó el depósito con el avalúo vencido y que debe actualizarlo para que realice el pago por la diferencia que resulte del avalúo.

1.3. Pago Parcial

- a) La "SFC" registrará el depósito.
- b) La "DAF" por conducto de Caja General expedirá ficha de depósito al Fondo Común, señalando el concepto por el cual depositan.
- c) La "DDA", notificará a la "promovente" o "beneficiaria" que se efectuó el depósito y en su caso, que debe cubrir o acreditar el pago directo de la diferencia dentro de la vigencia del avalúo.



LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	10 de 33

2. Pagos anticipados a la publicación del decreto expropiatorio.

Cuando se deposite en el "FIFONAFE", de forma anticipada a la expedición o publicación del decreto expropiatorio, los recursos correspondientes a la indemnización, la "promovente" o "beneficiaria" deberá remitir la siguiente documentación:

2.1. Uso común.

- a) Manifestación por escrito dirigida al "FIFONAFE" por parte de la "promovente" o "beneficiaria" de que se encuentra en trámite el decreto expropiatorio ante la "SEDATU" otorgando su conformidad y autorización para que el "núcleo agrario" disponga de los "fondos comunes", liberando de toda responsabilidad al "FIFONAFE" y al "núcleo agrario" por la aplicación de los recursos, especificando el nombre del "núcleo agrario", superficie a expropiar, causa de utilidad pública.
- b) Convenio de ocupación previa realizado entre el núcleo agrario y la "Promovente" o "beneficiaria", el cual deberá observar lo establecido en los artículos 57 y 58 del "reglamento".
- c) Copia del acta de asamblea de elección de órganos de representación vigentes al momento de celebrar el convenio.

2.2. Uso individual.

- a) Manifestación por escrito dirigida al "FIFONAFE", por parte de la "promovente" o "beneficiaria" de que está tramitando el decreto expropiatorio ante la "SEDATU" otorgando su conformidad y autorización para que el ejidatario o comunero disponga de los "fondos comunes" como parte del pago de la indemnización, especificando el nombre del Núcleo Agrario, superficie a expropiar formalmente parcelada, causa de utilidad pública y liberación de toda responsabilidad al "FIFONAFE" y al núcleo agrario por la aplicación de los recursos.
- b) Copia del Convenio de ocupación previa, el cual deberá observar lo establecido en los artículos 57 y 58 del "reglamento".

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	11 de 33

2.3. Ficha de depósito al fondo común.

- a) Como consecuencia del pago anticipado de uso común o individual, la "DAF" por conducto de la Caja General expedirá la ficha de depósito al fondo común señalando que es un "Pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación".
- b) En caso de que al momento de publicarse el decreto expropiatorio no exista coincidencia con el pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización respecto a la superficie afectada, el tipo de afectación -uso común o uso individual- y/o los beneficiarios; no se considerarán para descargo dicho pago.

3. Por otros conceptos.

- a) Cuando la "SEDATU" deposite recursos económicos como contraprestación para la solución de un conflicto en el medio rural, deberá indicar el concepto por el cual se deposita, autorizando por escrito que "FIFONAFE" puede hacer entrega de los recursos.
- b) Cuando la "SEDATU" deposite fondos comunes como contraprestación para la solución de un conflicto en el medio rural, cuyos beneficiarios no estén previstos en las "reglas", la "SEDATU" deberá indicar por escrito el procedimiento y requisitos para su entrega.
- c) La "DAF" por conducto de Caja General elaborará la ficha de depósito al fondo común señalando el concepto por el cual depositan.

Capítulo II

Pagos directos.

4. Pagos directos conforme al artículo 94 de la "Ley".

La "DDA" solicitará que las "promoventes" o "beneficiarias" cumplan con los siguientes requisitos para el registro de pagos indemnizatorios directos.



LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	12 de 33

4.1. La Expropiación de Tierras formalmente parceladas.

- a) Copia del Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- b) Copia del avalúo vigente al momento del pago.
- c) Copia de los recibos de pago a nombre del titular de los derechos parcelarios.
- d) Copia del certificado parcelario, constancia de traslado de derechos parcelarios, sentencia del tribunal o documento que lo acredite como titular de los derechos parcelarios, mismos en los que se advierta el número de la parcela afectada por el Decreto Expropiatorio.

4.2. Expropiación de tierras de uso común.

- a) Copia del Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- b) Copia del avalúo vigente al momento del pago.
- c) Copia de los recibos de pago.
- d) Copia del Acta de asamblea donde se haya autorizado al comisariado ejidal o de bienes comunales a recibir el pago directo, con sus respectivas convocatorias y en su caso, acta de no verificativo.
- e) Copia del Acta de asamblea donde se haya elegido a los integrantes del comisariado ejidal o de bienes comunales, así como la primera convocatoria, y en su caso, segunda convocatoria y acta de no verificativo o constancia del "RAN" que convocaron a asamblea para acordar el pago directo y de los que recibieron el pago.

4.3. Expropiación de tierras de uso común cuyo pago fue recibido por ejidatarios o comuneros de forma individual.

- a) Copia del Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	13 de 33

- b) Copia del avalúo vigente.
- c) Copia de los recibos de pago.
- d) Copia del acta de asamblea de ejidatarios donde se haya acordado el pago directo y de forma individual, la Primera Convocatoria, y en su caso, Segunda Convocatoria y Acta de No Verificativo.
- e) Copia del Acta de asamblea donde se haya elegido a los integrantes del comisariado ejidal o de bienes comunales, así como la Primera Convocatoria, en su caso, Segunda Convocatoria y Acta de No Verificativo o constancia del "RAN" en la que se advierta el nombre de dichos integrantes, y en la que se advierta que estaban vigentes al momento que convocaron a asamblea para acordar el pago directo y la forma de pago individual.

5. Pagos anticipados directos.

La "DDA" solicitará que las "promoventes" o "beneficiarias" cumplan con los siguientes requisitos para el registro de pagos anticipados directos.

5.1. Pago anticipado a la publicación del decreto expropiatorio tratándose de tierras parceladas.

- a) Copia del Convenio de ocupación previa, en donde señale el pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización y en su caso, la contraprestación por la ocupación previa, que cuente con la participación de la "PA" y de inscripción en el "RAN".
- b) Copia de los recibos de pago a nombre del suscriptor del convenio.
- c) Copia del certificado parcelario, constancia de traslado de derechos parcelarios, sentencia del tribunal o documento que lo acredite como titular de los derechos parcelarios.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	14 de 33

5.2. Pago anticipado a la publicación del decreto expropiatorio tratándose de tierras de uso común.

- a) Copia del Convenio de ocupación previa, en donde señale el pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización y en su caso, la contraprestación por la ocupación previa, que cuente con la participación de la "PA" y de inscripción en el "RAN".
- b) Copia de la Primera Convocatoria, en su caso Segunda Convocatoria, Acta de No Verificativo del Acta de asamblea donde autoricen al comisariado ejidal o de bienes comunales a celebrar convenio de ocupación previa.
- c) Copia de los Recibos de pago.
- d) Copia de la Primera Convocatoria, en su caso Segunda Convocatoria, Acta de No Verificativo del Acta de asamblea donde se haya elegido a los integrantes del comisariado ejidal o de bienes comunales o constancia del "RAN" en la que se advierta el nombre de dichos integrantes, y en la que se advierta que estaban vigentes al momento que suscribieron el convenio y recibieron el pago.

5.3. Casos en que se requerirá opinión jurídica, previo análisis realizado por la "SFC"

- a) Pagos directos que se hayan efectuado de manera diferente a la forma señalada en el decreto expropiatorio.
- b) Pagos directos que se hayan efectuado de manera diferente a la forma señalada en el o los convenios de ocupación previa.

Capítulo III

Constancia de Descargo.



LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	15 de 33

6. La “DDA” expedirá “Constancia de Descargo” a la “promovente” o “beneficiaria” para efectos de ejecución del decreto expropiatorio, cuando:
- a) La “promovente” o “beneficiaria” deposite en el “FIFONAFE” el valor indemnizatorio dentro de la vigencia del avalúo correspondiente.
 - b) La “promovente” o “beneficiaria” de la expropiación acredite que pagó de manera directa al ejido o comunidad o ejidatario o comunero, y estará obligada a dar aviso al FIFONAFE dentro del término de 30 días hábiles una vez efectuado el pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, conforme al decreto expropiatorio dentro de la vigencia del avalúo o sentencia emitida por la autoridad competente.

Capítulo IV

De la resolución de las solicitudes de retiro de “fondos comunes”.

7. La “DDA”, supervisará que el trámite de solicitudes de retiro de “fondos comunes” se resuelva a través de la autorización o cancelación en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de su recepción.

Capítulo V

De la integración de la solicitudes de retiro de “fondos comunes” de uso común.

8. Se requerirá el acta de asamblea de solicitud de retiro de fondos comunes, debidamente requisitada, incluyendo la convocatoria y en su caso, acta de no verificativo y segunda convocatoria.
- 8.1. En las Convocatorias de Asamblea de Ejidatarios o Comuneros y Acta de No Verificativo, el “FIFONAFE” requerirá:

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	16 de 33

- a) En la expedición de la primera convocatoria para la celebración de una asamblea de retiro de fondos comunes, se contarán días naturales a partir de la fecha de expedición de la convocatoria; sin contar el día de la celebración de la Asamblea.
- b) Las fechas del acta de no verificativo y segunda convocatoria deberán ser las mismas, es decir, el mismo día se expedirán ambas, de no ser así se considerará improcedente la solicitud de retiro de fondos.
- c) En caso de que alguno de los titulares del comisariado ejidal no se encuentre presente en el ejido o comunidad o este indispuesto para convocar, podrá hacerlo su suplente, debiendo señalarse la causa en el acta de asamblea, para efectos de la expedición del cheque, pero nunca deberán enviarse solicitudes de retiro de fondos sin alguna firma de los integrantes de los órganos de representación en la convocatoria, porque se considerará improcedente, ya que se contraviene lo dispuesto en el artículo 32 de la "Ley".
- d) Si el "núcleo agrario" cuenta con Reglamento Interno inscrito en el "RAN", y en éste se dispone situación en contrario, debe adjuntar copia cotejada por personal autorizado por el "FIFONAFE", a la solicitud de retiro de fondos comunes para la correspondiente opinión, además de hacerse la anotación en el Acta.

8.2. De la Firma de los integrantes del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales

- a) Si alguno de los integrantes del Comisariado Ejidal o Comunal cambiase de huella a firma o su firma fuera diferente a la asentada en el acta de elección, el "FIFONAFE" requerirá la aclaración correspondiente.

8.3. Diferencias de nombres de los integrantes de los órganos de representación.

- a) Cuando difiera el nombre de los integrantes de los órganos de representación entre el acta de asamblea de retiro de fondos comunes y el acta de elección, para efectos de la expedición del cheque, se solicitará copia de la



LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	17 de 33

identificación oficial de él o los integrantes, así como declaración bajo protesta de decir verdad de que se trata de la misma persona.

Capítulo VI

De la Integración de solicitudes de retiro de fondos comunes de uso individual.

9. Cuando existan errores en el nombre del afectado o este incompleto en el decreto expropiatorio, el "FIFONAFE" requerirá, lo siguiente:

9.1. Monto de "fondos comunes" a entregar menor a \$20,000.00

a) Constancia expedida por la Autoridad Municipal, por conducto de su Presidente, Secretario del Ayuntamiento, Comisario Municipal, Delegado Municipal o su equivalente en el estado, en la que se haga constar que se trata de la misma persona y que por error en el "DOF" se le relacionó con otro nombre o éste está incompleto.

9.2. Monto de "fondos comunes" a entregar excede a \$20,000.00

- a) Testimonio notarial que señale que se trata de la misma persona, o
- b) Información testimonial en vía de jurisdicción voluntaria ante Juez competente.

9.3. Reconocimiento de beneficiarios al pago por la asamblea.

a) En los casos de solicitudes individuales de retiro de fondos comunes de indemnizaciones por expropiaciones de tierras de uso común, previo reconocimiento de afectados o beneficiarios con derecho al pago por la asamblea, y en los que exista diferencia de nombres, el peticionario deberá exhibir declaración bajo protesta de decir verdad, que se trata de la misma persona ante la presencia de dos testigos, adjuntando copias de las identificaciones oficiales de los tres.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	18 de 33

Capítulo VII

Conflictos legales

10. En caso de tener conocimiento la "RE" o "OE" que el solicitante de "fondos comunes" se encuentra en conflictos legales o conflictos internos que afecte la entrega de los mismos, podrá en su caso, cancelar la entrega de los recursos, debiendo inmediatamente remitir los soportes documentales con los que sustente dicho acto a la "SFC" la cual solicitará opinión jurídica a la "DAJ", para determinar la procedencia o no de entregar los "fondos comunes".

Capítulo VIII

De la emisión de opiniones de retiro de fondos comunes, por parte de la "DAJ", y la "SFC".

11. Con la finalidad de tener certeza jurídica en la entrega de "fondos comunes" se analizará la legalidad de la solicitud de retiro, por:

11.1. Casos en que procede solicitar opinión a la "DAJ"

- a) Retiro de fondos en la que se señalen conflictos legales.
- b) Solicitudes de retiro de fondos comunes cuando el solicitante pretenda acreditar su derecho al pago con documentación distinta a la prevista en los presentes lineamientos.
- c) Solicitud de retiro de fondos comunes de usufructo individual tramitada a través de un apoderado legal acreditado con poder mediante testimonio notarial, en el caso que el monto sea superior a 1000 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, y cuando el monto sea menor, se adjunte carta poder ante la presencia de 2 testigos.
- d) En todos los casos cuando los montos del retiro sean mayores a \$100,000.00.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	19 de 33

11.2. Casos en que no se requerirá opinión jurídica, previo análisis realizado por "SFC".

- a) Cuando el retiro de fondos comunes solicitados por la asamblea deriva del aprovechamiento de recursos naturales.
- b) En cuanto a los recursos derivados del usufructo común, y que se cuente con los documentos siguientes:
 - o Primera convocatoria a Asamblea.
 - o Segunda convocatoria y acta de no verificativo, en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria.
 - o Acta de Asamblea de Retiro de Fondos Comunes con la relación de firmas o huellas de los asistentes.
 - o Primera Convocatoria y en su caso de no haberse llevado a cabo, la Segunda Convocatoria y Acta de No Verificativo del Acta de Elección de los Órganos de Representación.
 - o Acta de Remoción de dichos Órganos, en su caso, y
 - o Solicitud de informe expedido por la Delegación o Residencia de la "PA", en el término de 10 días naturales contados a partir de la recepción, de la o existencia de conflictos que impidan el retiro de los fondos comunes, en la inteligencia, que de no recibir respuesta en el plazo establecido, se entenderá en el sentido de la no existencia de conflictos.
- c) En cuanto a los recursos derivados del usufructo individual, y que se cuente con los documentos siguientes:
 - o Solicitud individual de Retiro de Fondos Comunes.
 - o Constancia del "RAN" o documento con el que acredite la calidad agraria, o en su caso, sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	20 de 33

correspondiente.

- Identificación Oficial.
 - Para el caso de los sucesores, su traslado de derechos agrarios.
 - Solicitud de informe expedido por la Delegación o Residencia de la "PA", en el término de 10 días naturales contados a partir de la recepción, de la o existencia de conflictos que impidan el retiro de los fondos comunes, en la inteligencia, que de no recibir respuesta en e plazo establecido, se entenderá en el sentido de la no existencia de conflictos.
- d) Cuando se trate de usufructo individual y no se hayan registrado sucesores, el núcleo agrario solicitará los recursos, cuando se cuente con los documentos siguientes:
- Resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario correspondiente.
 - Primera Convocatoria a asamblea.
 - Segunda Convocatoria y Acta de no verificativo, en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera convocatoria.
 - Acta de asamblea de retiro de fondos con la relación de firmas o huellas.
 - Acta de Elección de los Órganos de Representación, y en su caso, Acta de Remoción de dichos Órganos.
 - Solicitud de informe expedido por la Delegación o Residencia de la "PA", en el término de 10 días naturales contados a partir de la recepción, de la no existencia de conflictos que impidan el retiro de los fondos comunes, en la inteligencia, que de no recibir respuesta en e plazo establecido, se entenderá en el sentido de la no existencia de conflictos.

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; www.fifonafe.gob.mx.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	21 de 33

- e) Cuando se trate de usufructo individual y los afectados no acrediten su carácter de ejidatarios o nunca lo hayan sido, el núcleo agrario solicitará los recursos, cuando cuente con la documentación siguiente:
- Resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario correspondiente.
 - Primera convocatoria a asamblea.
 - Segunda convocatoria y acta de no verificativo, en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria.
 - Acta de Asamblea de Retiro de Fondos con la relación de firmas o huellas.
 - Acta de Elección de los Órganos de Representación, y en su caso, el Acta de Remoción de dichos Órganos.
 - Solicitud de informe expedido por la Delegación o Residencia de la "PA", en el término de 10 días naturales contados a partir de la recepción, de la o existencia de conflictos que impidan el retiro de los fondos comunes, en la inteligencia, que de no recibir respuesta en e plazo establecido, se entenderá en el sentido de la no existencia de conflictos.
- f) Cuando los fondos provengan de una indemnización resultante de un parcelamiento económico, y cuando la asamblea así lo reconozca o se trate de solicitud individual de retiro de fondos comunes, se podrá solicitar los recursos como si se tratara de una expropiación individual con la documentación siguiente:
- Primera Convocatoria a asamblea.
 - Segunda convocatoria y acta de no verificativo, en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria.
 - Acta de Asamblea a través de la cual reconozcan el pago a ejidatarios en lo individual que detalle la forma y términos de distribución de los recursos.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	22 de 33

- Solicitud individual de retiro de fondos
 - Identificación Oficial
 - Solicitud de informe expedido por la Delegación o Residencia de la "PA" en el término de 10 días naturales contados a partir de la recepción, de la o existencia de conflictos que impidan el retiro de los fondos comunes, en la inteligencia, que de no recibir respuesta en el plazo establecido, se entenderá en el sentido de la no existencia de conflictos.
 - Documento con el cual acredite la calidad de ejidatario en términos del numeral 17, inciso b), de las "Reglas".
- g) Cuando los recursos deriven de ocupaciones previas, depósitos en garantía o pagos anticipados, derivados de tierras de uso común, Parcelamiento económico o de hecho o por reconocimiento de la asamblea con derecho al pago, y se cuente con la documentación siguiente:
- Primera convocatoria a asamblea.
 - Segunda convocatoria y acta de no verificativo, en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria.
 - Acta de Asamblea de Retiro de Fondos, con relación de firmas o huella
 - Primera Convocatoria y en su Caso de no haberse llevado a cabo, la Segunda Convocatoria y Acta de No Verificativo del Acta de elección de los Órganos de Representación, y en su caso, el Acta de Remoción del dichos Órganos.
 - Solicitud de informe expedido por la Delegación o Residencia de la "PA", en el término de 10 días naturales contados a partir de la recepción, de la o existencia de conflictos que impidan el retiro de los fondos comunes, en la inteligencia, que de no recibir respuesta en el plazo establecido, se entenderá en el sentido de la no existencia de conflictos.



LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	23 de 33

- Convenio de Ocupación Previa.
 - Autorización de la depositante para que el núcleo agrario disponga de los recursos.
- h) Cuando los recursos deriven de ocupaciones previas, depósitos en garantía o pagos anticipados, y la afectación sea individual, y se cuente con la documentación siguiente:
- Solicitud individual de Retiro de Fondos.
 - Convenio de Ocupación Previa.
 - Identificación Oficial.
 - Autorización de la depositante para que el afectado solicite sus recursos.
 - Solicitud de informe expedido por la Delegación o Residencia de la "PA", en el término de 10 días naturales contados a partir de la recepción, de la o existencia de conflictos que impidan el retiro de los fondos comunes, en la inteligencia, que de no recibir respuesta en el plazo establecido, se entenderá en el sentido de la no existencia de conflictos.
 - Constancia del "RAN" o certificado de derechos agrarios o parcelarios con el que acredite la calidad agraria, o en su caso, sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario competente.

11.3. Casos en que no se requerirá opinión jurídica, previo análisis realizado por "RE".

- a) En las solicitudes de retiro de fondos comunes de montos menores a \$50,000.00 que sean autorizadas por las "RE" no se emitirán las opiniones jurídicas, excepto las que no se ajusten al 11.2. de los presentes lineamientos.



LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	24 de 33

Capítulo IX

Solicitudes individuales de pequeños propietarios de tierras agrícolas, ganaderas o forestales de "fondos comunes" depositados bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria.

12. El "FIFONAFE", requerirá a los solicitantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Solicitud individual de Retiro de Fondos Comunes, en la que se especifique cuando menos origen, monto, destino y aplicación de los recursos.
- Original o copia certificada de documento con el acredite su relación con el derecho u origen de los "fondos comunes" solicitados; entre los que podrá incluir, acreditación de inscripción del Registro Público de la Propiedad, la inscripción o de la constancia expedidas por el "RAN", o certificado de inafectabilidad expedido por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización o Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante las cuales se acredite la titularidad de pequeño propietario, o la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario correspondiente; para lo cual, personal autorizado del "FIFONAFE", procederá al cotejo de cualquiera de los documentos que el solicitante exhiba, para anexarlos al expediente de solicitud.
- Tratándose de beneficiarios del afectado, su constancia o documento alguno con el cual acredite tener derecho al pago conforme los procedimientos establecidos en el derecho civil.
- Identificación oficial, la cual deberá ser cotejada por personal autorizado del "FIFONAFE", en copia fotostática simple de la misma.
- Cuando la solicitud de retiro de fondos comunes, se presente por conducto de apoderado legal, en los casos que el monto sea superior al equivalente de 1000 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, se requerirá que el poder se otorgue a través de testimonio notarial, cuando dicho monto sea menor al señalado, será suficiente que se exhiba carta poder firmada ante la presencia de dos testigos, adjuntando copia de las identificaciones oficiales de

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; www.fifonafe.gob.mx.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	25 de 33

los testigos.

12.1. Cuando existan errores en el nombre del afectado o este incompleto, el "FIFONAFE" requerirá, lo siguiente:

12.1.1. Monto de "fondos comunes" a entregar menor a \$20,000.00

- a) Constancia expedida por la Autoridad Municipal, por conducto de su Presidente, Secretario del Ayuntamiento, Comisario Municipal, Delegado Municipal o su equivalente en el estado, en la que se haga constar que se trata de la misma persona y que por error en el "DOF" se le relacionó con otro nombre o éste está incompleto.

12.1.2. Monto de "fondos comunes" a entregar excede a \$20,000.00

- a) Testimonio notarial que señale que se trata de la misma persona, o
- b) Información testimonial en vía de jurisdicción voluntaria ante Juez competente.

Capítulo X

Del cotejo de documentos

13. El personal autorizado para cotejar documentos citados en las "reglas" 16 y 17, es el siguiente:

- Director de Desarrollo Agrario,
- Subdirector de Fondos Comunes y Desarrollo
- Representantes Estatales.
- Jefe del Departamento de Análisis.
- Jefe de la Oficina de Audiencia Campesina.
- Jefe de la Oficina de Captación de Fondos
- Técnicos Regionales.
- Abogado Adscrito a la "SFC".

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	26 de 33

Capítulo XI

Reubicación de Recursos

14. Para el caso de que las "RE" o "OE" soliciten la reubicación de recursos de "fondos comunes" autorizados, la "SFC", únicamente deberá verificar que se hubiera cubierto satisfactoriamente el requisito faltante para la entrega de los recursos.

Capítulo XII

De la comprobación documental

15. En un plazo de 30 días naturales, a partir de la autorización del retiro de fondos comunes, se entregarán los fondos comunes a los beneficiarios, preferentemente a través de las "RE" o "OE" debiendo remitir la documentación comprobatoria de la entrega a la "SFC".

Capítulo XIII

Depuración de cuentas de "fondos comunes"

16. El "FIFONAFE" ha establecido como requisitos para la identificación de recursos que correspondan a los supuestos de la regla 11 de las "Reglas".
- a) Respecto de los casos detectados por la "SFC" en los que no exista depositante y beneficiario se integrará un expediente con los antecedentes del depósito y solicitudes de información a la "SEDATU" y al "RAN".
 - b) En caso de que el monto identificado sea menor a \$100,000.00 la opinión será emitida por la "SFC" y si este fuera mayor o igual se solicitará opinión a la "DAJ".
 - c) En los convenios de ocupación previa, se procederá a la devolución, previo cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, se hubieran contraído,

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; www.fifonafe.gob.mx

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	27 de 33

determinadas por autoridad competente o por acuerdo de las partes, de conformidad con el artículo 57 del "reglamento".

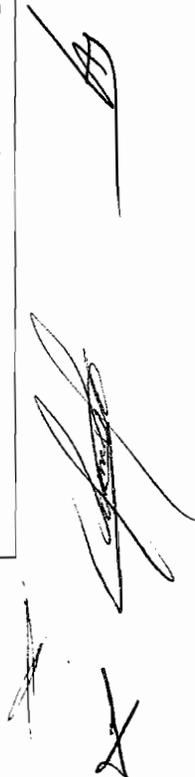
- d) En los supuestos que resulte inexistente tanto el depositante como el beneficiario. Se requerirá la autorización del Comité Técnico y de Inversión de Fondos para efectuar el traspaso del capital depositado más los intereses que se hubieren generado, al patrimonio del "FIFONAFE".
- e) Para los casos detectados por la "SFC" que no exista beneficiario, se integrará expediente con la constancia expedida por la autoridad competente y la opinión jurídica correspondiente y se hará la devolución al depositante del capital y el interés legal en materia mercantil (6% anualizado no capitalizable), hasta por un monto que no rebase los intereses que haya generado en la cuenta de fondo común.

Capítulo XIV

Petición de Información relacionada con el pago de fondos comunes.

- 17. La información relacionada con la administración de los fondos comunes está clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14 fracción II de la "LFTAIPG" porque encuadra en el Secreto Fiduciario establecido en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 18. El "FIFONAFE", podrá dar información, sin necesidad de contar con opinión jurídica cuando así lo soliciten los titulares cuenta-habientes, en los siguientes casos:

AFECTACION	SOLICITANTE	FORMA DE ACREDITAR	OBSERVACIONES
Exp. Común	Depositante	Escrito firmado por el representante legal del depositante de la indemnización	





LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

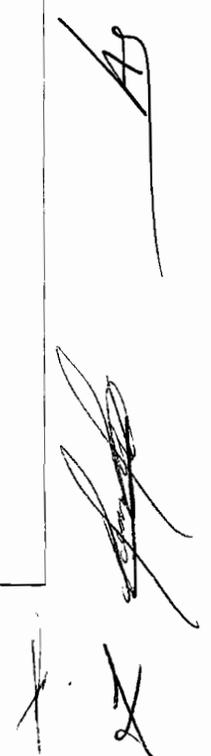
VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	28 de 33

	Comisariado Ejidal	Copia de la Primera, en su caso Segunda Convocatoria y Acta de No Verificativo del Acta de Elección de los Órganos de Representación.	vigente
Exp. Individual	Depositante	Escrito firmado por el representante legal del depositante de la indemnización	
	Afectado	Identificación Oficial y certificado de derechos agrarios	vigente
	Sucesor	Identificación Oficial y traslado de derechos agrarios o sentencia	
Depósito en Garantía	Depositante	Escrito firmado por el representante legal del depositante de la indemnización	
	Comisariado Ejidal	Copia de la Primera, Segunda Convocatoria, Acta de No Verificativo del Acta de elección	vigente

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	29 de 33

Saldo Integral	Comisariado Ejidal	Copia de la Primera en su caso Segunda Convocatoria, Acta de No Verificativo del Acta de elección	vigente
Información General	Senador o Diputado Federal o Diputado Local	Escrito firmado por el presidente de la comisión agraria de la cámara respectiva	Art. 89 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los E.U.M. La respuesta deber ser firmada por el Director General.
Información General	"PA"	Oficio	Sólo cuando se acredite que se requiere para cumplir con sus facultades de asesoría y representación
Información sobre pagos de indemnizaciones a núcleos agrarios.	"SEDATU"	Oficio	Cuando se requiera para juicios. Artículos 3º fracción III, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Información sobre pagos indemnizatorios de "promoventes" o "beneficiarias"	"SEDATU"	Oficio	Cuando se requiera para ejecutar decretos expropiatorios.



LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	30 de 33

5. INTERPRETACIÓN

Dirección General y la "DDA".

6. VIGENCIA

Primero.- Los Lineamientos de Fondos Comunes, entrarán en vigor el día 28 de marzo de 2014.

7. EMISOR, FECHA Y FIRMA

Emisor: Director General y Delegado Fiduciario Especial de FIFONAFE, Licenciado José Ricardo López Pescador

Fecha: 20 de marzo de 2014.

Firma: 

8. TRANSITORIOS

Primero.- Se deja sin efectos los Lineamientos en Materia de Fondos Comunes aprobados el 25 de abril de 2010.

Segundo.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, el día 28 de marzo de 2014.

9. BITACORA DE ACTUALIZACION DE LAS NORMAS QUE HAN SIDO DEROGADAS.

9.1 Lineamientos para el Registro y descargo de pagos indemnizatorios a cargo de las promoventes de expropiaciones de bienes ejidales o comunales aprobados en la SC 486 del 22 de junio de 2006.

9.2 Criterios Jurídicos aplicables para la Integración de Solicitudes de Retiro de fondos comunes aprobados el 25 de abril de 2008.

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	31 de 33

9.3 Capítulo IX de "Solicitudes individuales de pequeños propietarios de tierras agrícolas, ganaderas o forestales de fondos comunes depositados bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria" se adiciona en cumplimiento al Acuerdo del Comité Técnico y de Inversión de Fondos 822/2009, autorizado en la Sesión Extraordinaria SC-503 celebrada el 9 de octubre de 2009.

9.4 Lineamientos en Materia de Fondos Comunes aprobados el 25 de abril de 2010.

10. ANEXOS

1.- Ficha de depósito al Fondo Común.





LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	32 de 33

FOLIO:
(1)

<p>(2)</p> <p>BANCO GIRADOR</p>	<p>(3)</p> <p>INSTITUCION, PERSONA FISICA O MORAL QUE DEPOSITA</p>
<p>(4)</p> <p>EN CHEQUE NUMERO</p>	<p>(5)</p> <p>FECHA DEL CHEQUE</p>
<p>(6)</p> <p>NO. DE CLAVE DEL NUCLEO AGRARIO AL QUE SE ACREDITA</p>	
<p>IMPORTE QUE SE DEPOSITA:</p>	
<p>ESTE FONDO COMUN DEBE ACRDITARSE AL NUCLEO AGRARIO</p>	
<p>NUCLEO AGRARIO:</p> <p>MUNICIPIO:</p> <p>ESTADO:</p>	<p>(7)</p> <p>(8)</p> <p>(9)</p>
<p>CONCEPTO POR</p>	
<p>(10)</p>	
<p>DETALLE DEL DEPOSITO</p>	
<p>(11)</p>	
<p>MÉXICO D.F.,</p>	
<p>(13)</p>	
<p>SELLO</p>	

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
28	03	14	33 de 33

INSTRUCTIVO DE LLENADO: FORMATO FICHA DE DEPÓSITO A FONDO COMÚN		ANEXO
		1
ESPACIO	No.	DESCRIPCIÓN (se deberá anotar)
Folio	1	Número consecutivo de Fichas de Depósitos, el cual comenzará con el número de identificación seguido de una diagonal y los últimos dos dígitos de año en curso. Ejemplo: 01/11
Banco girador	2	Institución que gira el cheque o a través de la cual se realizó la transferencia.
Institución, persona física o moral que deposita	3	Autoridad promovente que efectúa el depósito de los recursos.
Forma de pago	4	Cheque, efectivo o transferencia
Número y fecha de cheque	5	Datos del cheque expedido por la promovente.
No. de clave del Núcleo Agrario al que se acredita el pago.	6	Se escribe la clave que se asignó a través del Anexo 1.
Núcleo Agrario	7	Núcleo afectado por el Decreto Expropiatorio.
Municipio	8	Nombre de Municipio de acuerdo al Decreto.
Estado	9	Nombre del Estado de acuerdo al Decreto Expropiatorio.
Concepto por	10	Motivo del depósito (Indemnización, pago previo, ARN, etc.)
Detalles del Depósito	11	Cualquier observación del depósito.
Fecha de oficio	12	Se indica la fecha de expedición de Ficha de depósito.
Director Administrativo y Financiero o Subdirector Financiero o Jefe de Departamento.	13	Nombre y puesto de uno de los funcionarios mencionados, la cual se atenderá a su jerarquía, en caso de no encontrarse bajará de nivel hasta que alguno de ellos se encuentre y pueda firmar la Ficha de Depósito.